

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

1. ¿Cuál debe ser el porcentaje de asistencia adecuado para considerar la promoción de un estudiante?

Dos motivos justifican el establecer un porcentaje de asistencia para la promoción: A. La formación del estudiante en la responsabilidad y compromiso que tiene consigo mismo y con la institución desde el momento de la matrícula, asistir a todas las clases y actividades programadas por la institución. La institución debe cuidar que cuando el estudiante falta a clases sea por un motivo justificado y en este sentido la certificación médica es una seguridad de esa justificación, pero hay momentos en que el padre de familia no puede o no ve justificado enviar a su hijo a la EPS y lo retiene en el hogar por motivos de enfermedad, situaciones familiares o de orden público, en estos casos envía notas explicativas, justificadas de la inasistencia de su hijo a la institución. En muchos colegios se aseguran mediante llamada telefónica de la autenticidad de la nota enviada por el padre de familia y se percatan mediante seguimiento. Desde el manual de convivencia se plantean algunas estrategias para evitar el apoyo del padre de familia a la inasistencia injustificada de su hijo al colegio. La preocupación no está centrada en la promoción sino en el cumplimiento del estudiante a sus deberes. En este caso no se podrá admitir inasistencias injustificadas del estudiante al colegio.

B. La segunda razón que justifica el establecer un porcentaje de asistencia es la pretensión del desarrollo en los estudiantes de los niveles de desempeños propuestos en cada una de las áreas. En este caso existe una estrecha relación entre inasistencia y el alcance de los desempeños esperados, la necesidad de asistir a un porcentaje determinado de horas de clase estará ligado a la aptitud y la actitud que tenga el estudiante hacia el desarrollo de competencias; en algunos casos necesitará una mayor asistencia y menos en otros. Como no es posible establecer una medida para cada caso en particular, se establece un porcentaje medio para el grupo de estudiantes ordinarios y en ese caso puede servir de parámetro la asistencia al 80% de las clases, que ha sido el porcentaje común que desde hace cincuenta años (decreto 3300 del 11 de diciembre de 1959) se viene aplicando en los diferentes sistemas de evaluación del país oscilando entre el 75% y el 80% de asistencia para considerar la promoción del estudiante.



2. ¿Cuál es el procedimiento para la promoción anticipada?

No serán distintos a los establecidos por el decreto 1290: Hacerse en el primer período académico. Autorización de los padres de familia previa a la recomendación del Consejo Académico. La recomienda el Consejo Académico al Consejo Directivo. Al estudiante que demuestre un rendimiento superior. En el desarrollo cognitivo, personal y social. En el marco de las competencias básicas del grado que cursa la institución definirá previamente en el SIEE lo que es un desempeño superior en el marco de las competencias del grado que cursa el estudiante.

3. ¿Quién define la promoción de un estudiante al siguiente grado?

La promoción en general de los estudiantes según quede consignado en el sistema institucional de evaluación, es muy conveniente que la haga la comisión de evaluación y promoción. Pues no puede considerarse el acto de promoción un simple momento de sumar, restar y dividir para que lo haga el sistema informático de valoraciones que utiliza la institución. La promoción es un acto de ponderación de las condiciones que un estudiante ha desarrollado durante el año lectivo para desenvolverse adecuadamente en el siguiente grado, lo cual supone la existencia de unos indicadores que a través del año han mostrado los niveles de desempeño del estudiante, pero también está partiendo de unos criterios evaluativos que en algunos casos son diferentes y determinan unas situaciones distintas para la promoción. La promoción de un estudiante aunque es un acto administrativo con repercusiones jurídicas, es fundamentalmente un acto humano con repercusiones para la vida y un ejercicio educativo donde se muestra la condición y la experiencia pedagógica del maestro.

4. ¿Se puede hacer la promoción de estudiantes por asignaturas?

• El decreto 230 de 2002 establecía claramente que la promoción se realizaba por áreas: En el artículo 9 sobre promoción de educandos señalaba: “se considerarán para la repetición de un grado cualquiera los siguientes educandos: a) Educandos con valoración final insuficiente o deficiente en tres o más áreas. b) Educandos que hayan obtenido valoración final insuficiente o deficiente en matemáticas y lenguaje durante dos o más grados consecutivos de la educación básica. c) Educandos que hayan dejado de asistir injustificadamente a más del 25% de las actividades académicas durante el año escolar”. • La insuficiencia en las áreas como causal para la promoción o reprobación no cambió con el decreto 1290 y al definir lo que es un desempeño básico dice: “La denominación desempeño básico se entiende como la superación de los desempeños necesarios en relación con las áreas obligatorias y fundamentales,



teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional. • La ley 115 en el artículo 23 establece cuales son las áreas fundamentales y obligatorias para el cumplimiento de los objetivos de la educación básica y son las mismas de la educación media (Artículos 31 y 33), por lo anterior se concluye que la promoción se hace con base en las áreas fundamentales y obligatorias y si la institución, con su autonomía ha incorporado asignaturas en su plan de estudios, éstas deben hacer parte de un área fundamental para efectos de promoción.

5. ¿La institución puede establecer como criterio de promoción que todos los estudiantes alcancen el desempeño básico en todas las áreas del grado?

El decreto deja en libertad para que cada una de las instituciones en uso de su autonomía y conforme a su PEI determine los criterios para la promoción con la participación de los padres de familia. En concordancia con el vínculo existente entre enseñanza y aprendizaje, y la responsabilidad de cada uno de los dos actores principales (maestro y estudiante), una mayor exigencia en los resultados esperados en los aprendizajes del estudiante, debe coincidir con unas nuevas estrategias en los procesos de enseñanza, pues seguramente el aumento del nivel de exigencia en el número de áreas con desempeños básicos no será razón suficiente para que el estudiante mejore sus resultados, además se está partiendo de una premisa que no siempre es cierta y es que las debilidades del estudiante son únicamente el factor que está incidiendo en los resultados y lo que realiza o ha venido haciendo la institución y docentes no requiere de procesos de mejoramiento. De lo anterior se deduce que si la institución elevó los niveles de exigencia a los estudiantes, también generó procesos de mejoramiento en la enseñanza para lograr el desarrollo de los desempeños requeridos en cada uno de ellos. Ciertamente la pretensión que debe tener cada institución y cada docente es que el 100% de sus estudiantes obtengan los niveles de desempeños establecidos en los estándares, de tal forma que el 100% de los alumnos puedan ser promovidos al finalizar un grado, para lo cual se requiere de todo un conjunto de nuevas estrategias pedagógicas que incluirán los propósitos de la enseñanza centrada en desempeños, saberes pertinentes, nuevas metodologías de enseñanza acordes con los desempeños esperados y otras formas evaluativas que le permitan al estudiante desarrollar diferentes actitudes frente al conocimiento y al aprendizaje y otros caminos para apropiarse y aplicar el conocimiento.



6. ¿Los criterios de evaluación de las áreas debe ser igual para todos los estudiantes?

No se puede desconocer que una de las características de la evaluación del decreto 1290 es la de ser equitativa, y así lo pretende cuando establece como propósito de la evaluación el “Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances”. La valoración de los avances del estudiante no están dados para todos con un mismo criterio valorativo, es decir los criterios de evaluación del aprendizaje no son completamente iguales para todos, sino que se tendrá en cuenta las condiciones de algunos estudiantes excepcionales, con desempeños superiores y su nivel de exigencia de desempeños podrá ser mayor, aunque deberá respetarse los desempeños básicos para la promoción de esos estudiantes. Otros alumnos tendrán unas condiciones personales o sociales especiales que los hace tener un desempeño por debajo de los estándares nacionales, en este caso la institución con el docente podrán establecer unos criterios evaluativos acordes con las condiciones especiales de esos estudiantes.

7. ¿Qué ocurre cuando un estudiante ha sido promovido o reprobado con los criterios de promoción de una institución y se traslada a otro establecimiento educativo que tiene diferentes criterios de promoción?

La institución que lo recibe debe respetar la decisión de promoción o no promoción de la institución de origen, aun tratándose de dos tipos de bachillerato (media académica o media técnica). En el marco del decreto 1290 la institución receptora, cuando se trata de un estudiante promovido, pero que presenta debilidades en sus desempeños establecerá unas actividades de apoyo para lograr que el estudiante supere esas deficiencias. Si se trata de un estudiante que viene reprobado de la institución educativa de origen, podrá la institución receptora aplicar el artículo 7 para realizar actividades de apoyo en el primer período que facilite la promoción de ese estudiante.

8. ¿Qué diferencia hay entre estándar, competencia, desempeño, objetivo y logro?

Objetivo: Es la habilidad, actitud o saber que el maestro pretende que el estudiante alcance a través de la enseñanza y el aprendizaje. Logro: Es la habilidad, actitud o saber que el estudiante ha alcanzado a través de su aprendizaje con el acompañamiento y orientación del profesor. Competencia: Es la integración del conocimiento aprendido, la habilidad desarrollada y la actitud internalizada, manifestados por el estudiante en un desempeño. Desempeño:



Es la demostración de la competencia o de un conjunto de competencias en un escenario artificial o natural, (pertinencia de la competencia), desarrolladas por el estudiante en un proceso educativo. Estándar: Las competencias básicas establecidas a nivel nacional en las áreas fundamentales y las formuladas por las institución en las demás áreas, que el estudiante demuestra haber desarrollado después de culminado un grado de la educación básica o media en las áreas fundamentales.

9. ¿Cuáles son los requisitos para el otorgamiento del título a los bachilleres?

Los requisitos para obtener el título de bachiller está condicionado al cumplimiento de todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias, según lo anterior además de los requisitos que establezca el PEI institucional dentro del marco de la ley, se tendrá en cuenta para la obtención del título: el cumplimiento del servicio social obligatorio y el estudio de las 50 horas de la Constitución política.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

